

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1908.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1403.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Secretaria.—Sr. Alcalde: La autoridad superior militar hace notar á este Gobierno que muchos Alcaldes dejan de contestar á las comunicaciones que por la misma y otros centros militares se les dirigen.

Además de ser esto una falta de atención origina entorpecimientos y retrasos en el despacho de asuntos y cumplimiento de los servicios á aquellos centros encomendados, de tal manera que no es posible continuar tolerándose en lo sucesivo.

Me dirijo pues á V. encareciendo le fije en ello su atención y prevenga á los empleados de la Secretaria de este Ayuntamiento despachen los asuntos y contesten á los centros militares con la actividad posible y la prontitud recomendada para todos los servicios administrativos.

Palma 7 mayo de 1879.—Manuel Starico.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 1404.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial el derribo de una parte del pabellon ocupado por las Hermanas de la Caridad en el Hospital provincial y la construccion de nueva planta de la misma segun el plano aprobado por dicho cuerpo provincial, se sacan á pública subasta dichas obras con sujecion á las siguientes disposiciones:

1.ª La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que

se inserta á continuacion.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excelentisima Diputacion el dia 20 de este mes, empezando á las 12 de la mañana, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, que obran de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al 40 por 100 del importe total del presupuesto.

3.ª Trascurrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se le ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

4.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leidos á presencia de las personas que concurren al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado y además de aquellas que por condiciones especiales no considere admisibles la Excm. Diputacion provincial.

6.ª Leidos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al más ventajoso proponente.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente, no debiendo bajar la diferencia de las posturas de 25 pesetas.

8.ª Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta que sea ampliada convenientemente para constituir el depósito definitivo, únicamente la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

9.ª El dia que designe la Comi-

sion provincial deberá quedar otorgada precisamente la escritura pública del contrato debiendo quedar previamente constituido el depósito, que como garantía se fija en las condiciones económicas.

10.ª El rematante deberá satisfacer el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se extiendan una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

11.ª Cualquiera duda que ocurra en el remate, acerca de la inteligencia de las condiciones, ó de las disposiciones que á él deban aplicarse será resuelta en el acto por el señor Vice-Presidente, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los interesados que con su resolucion no se conformen.

Palma 7 mayo de 1879.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. O. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que acompaña con el núm.... enterado del pliego de condiciones que obran de manifiesto en la secretaria de V. E. para la subasta del derribo de una parte del pabellon ocupado por las Hermanas de la Caridad en el Hospital Provincial y la construccion de nueva planta de los mismos incluso el tejado, escalera y retrete, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los expresados pliegos de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1405.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial proseguir la construccion de la nueva ala de edificio en la casa Misericordia de esta provincia segun el plano de reforma de la misma aprobado por dicho Cuerpo provincial se saca á pública subasta la construccion de las ci-

mentaciones, muros, y bóveda de la entrada á los sótanos de la mencionada ala con sujecion á las siguientes disposiciones:

1.ª La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excelentisima Diputacion el dia 20 de este mes, empezando á las doce de la mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que obran de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al 40 p^o del importe total del presupuesto.

3.ª Trascurrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se le ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

4.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leidos á presencia de las personas que concurren al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado y además de aquellas que por condiciones especiales no considere admisibles la Excm. Diputacion provincial.

6.ª Leidos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al más ventajoso proponente.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora, entre los autores de estas solamente, no debiendo bajar la diferencia de las posturas de 25 pesetas.

8.ª Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía

traerá del objeto especial para que fué adquirido, cual es el alumbramiento de manantiales ascendentes, ha acordado modificar las condiciones generales con arreglo á los cuales podrán utilizarlo, que en lo sucesivo regirán en la forma siguiente.

1.º Los Ayuntamientos tendrán preferencia sobre los particulares para utilizar antes que estos el tren de perforación, en la inteligencia, respecto á las Corporaciones municipales, de que los ensayos que practiquen deberán hacerse en terreno de dominio público, ó en los de particulares previamente expropiados.

2.º En caso de solicitar el tren dos ó mas Ayuntamientos será preferido el del pueblo que cuente mayor vecindario.

3.º El Ayuntamiento ó particular á quien se haya facilitado el tren, no podrá tenerlo sin funcionar, á menos que sea con motivo de haberse estropeado alguna pieza de la maquinaria y solo el tiempo que dure su recomposicion.

4.º El tren no podrá funcionar si no bajo la direccion de persona facultativa ó práctica nombrada y retribuida por las Corporaciones ó particulares que lo utilicen, previa aprobacion de la Diputacion provincial, á cuyo efecto deberán designarla al solicitar la concesion.

5.º Serán tambien de cuenta de las mismas corporaciones ó particulares que utilicen el tren los gastos de su recomposicion y conservacion.

6.º A fin de evitar que con el tren se intente abrir simples catas, estarán obligados los que lo utilicen á perforar hasta la mayor profundidad que permitan las barrenas, á no ser por imposibilidad ó porque á juicio facultativo aparezca inútil el proseguir la operacion.

7.º Así los Ayuntamientos como los particulares que utilicen el tren deberán poner cada quince dias en conocimiento de la Diputacion, las diferentes capas de terreno que se encuentren, y lo que en cada una se haya profundizado diariamente, sin perjuicio de dar tambien cuenta de los accidentes notables que sobrevengan durante la perforacion.

Palma 7 de mayo de 1879.—El Presidente, Felipe Puigdorfil.

Núm. 1408.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Rentas Estancadas.—Durante ocho dias se admitirán en las oficinas de esta Administracion Economica, proposiciones para vender por administracion 2.082 cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de esta principal y subalternas de Andraitx, Inca, Manacor, Mahon é Ibiza en la proporcion que más bajo se expresa y cuya subasta se anunció en el Boletín oficial núm. 1884 sin haber obtenido resultado.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.	1000
Andraitx.	35
Inca.	520
Manacor.	139
Mahon.	266
Ibiza.	122
Total.	2082

Lo que se anuncia al público en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada venta, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Rentas Estancadas.

Palma 28 abril de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1409.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.—Circular.—Para la más acertada redaccion de las matriculas de la contribucion Industrial y de Comercio del próximo año económico de 1879-80, cumple á esta Administracion económica dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia. Para conseguir este objeto necesita del eficaz ausilio de los Alcaldes y Secretarios de los mismos de los cuales tiene derecho á esperar su más leal cooperacion. Y á la vez que les encarece el fiel y exacto cumplimiento de tan importante servicio, se halla en el caso de comunicarles las reglas á que deberán sujetarse para la redaccion de aquellos documentos.

1.º Sin levantar mano y tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban esta circular empezarán los trabajos de la formacion de sus respectivos repartos, los cuales han de quedar terminados antes del 20 de junio próximo, en cuyo dia todos deberán obrar en esta Oficina.

2.º Las referidas matriculas han de ser presentadas acompañadas de una ó dos copias segun la forma en que se administre este Impuesto y de los recibos originales y cuaderno talonario de patentes.

3.º Los Sres. Alcaldes de cada uno de los pueblos, juntamente con los Secretarios á cuyo cuidado está la ejecucion de todos los trabajos preliminares á la formacion de dichas matriculas deben tener presente todas las disposiciones dictadas sobre este servicio sin olvidar las que regulan la reunion de los gremios, la forma de hacer los repartos de sus cuotas y la manera de establecer y resolver dichos gremios las reclamaciones particulares de los agrimiados.

4.º Las matriculas que se presenten á la mano deberán llevar pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, inutilizados en la Administracion de Correos respectiva.

5.º Expondrán al público por cinco dias las clases no agremiadas, á fin de que los interesados puedan enterarse del señalamiento de sus cuotas y hacer las debidas reclamaciones.

6.º Los recargos que deben gravar las cuotas de esta Contribucion, tanto para el Tesoro como para los municipios, seguirán los mismos que en el actual año económico mientras las Cortes ó el Gobierno no dispongan otra cosa.

La Administracion que aspira siempre á que los servicios públicos se cumplan con toda exactitud y que el reparto de los tributos sea igual y equitativo para todos, se complace en que verá secundados por los municipios todos de la provincia, sus legítimos deseos.

Palma 5 mayo de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1410.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la ciudad de Alcudia.

Hallándose prevenido que las declaraciones de fincas rústicas y urbanas de los hacendados forasteros, pueden darse por sus representantes ó administradores, ó en otro caso directamente por los mismos propietarios; se advierte, que los que no se presenten en esta Alcaldia á cumplir dicha obligacion en todo el mes actual, incurrirán en la responsabilidad que señala el Reglamento de 10 de diciembre último.

Alcudia 2 mayo de 1879.—El Alcalde-Presidente, Pablo Domenech.—P. A. del A.—Jaime Qués, Srio.

Núm. 1411.

D. José Millan Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Jaime Armengol y Mateu del lugar de Mancor distrito de Selva, con providencia del dia de ayer queda mandado se anuncie dicho concurso y se llame á todos los acreedores á fin de que se presenten dentro el término de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos. Y se publica el presente en virtud y cumplimiento de lo mandado.

Palma tres de mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1412.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se sigue causa sobre falsedad en la que se ha mandado recibir declaracion á Bartolomé Sastre y Catañy vecino de esta ciudad pero que en el dia se halla fuera de la isla, y por lo mismo se le cita para que comparezca en este Juzgado dentro el término de nueve dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma tres mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1413.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Carlos Hortalá y Bonnafaus para que en el término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se apersona en los autos juicio ejecutivo que contra el mismo se siguen á instancia de don Roman Ribas y Puigserver por ante este dicho Juzgado y escribania del infrascrito, apercibido de que, no realizándolo dentro de dicho término, será declarado rebelde y se le

harán las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Palma veinte y cuatro abril del año del sello.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1414.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en dicho Juzgado y mi escribania se ha seguido un expediente sobre pobreza de José Gornés y Gomila vecino de Ciudadela en el que ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte y nueve de abril de mil ochocientos setenta y nueve el señor D. José M.º Ramirez de Aguilera Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos;

Resultando que José Gornés y Gomila vecino de Ciudadela y en su nombre el procurador D. José de la Torre, con fecha quince de marzo último presentó escrito en este Juzgado solicitando la defensa por pobre á efecto de interponer cierta demanda contra Juan Sintés y Mascaró vecino de Alayor;

Resultando que conferido traslado de dicha pobreza al demandado y al procurador fiscal, este se allanó á que se admitiera la justificacion ofrecida, y el demandado fué declarado en rebeldia por su no presentacion, admitiéndose despues el incidente á prueba.

Resultando de la prueba practica da que José Gornés y Gomila no posee bienes, no percibe rentas, ni ejerce industria, ni se dedica al comercio, viviendo con el producto de su oficio carretero que no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero en dicha localidad por lo que es tenido y considerado como pobre.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que viven solo de su jornal ó salario eventual en cuyo caso se encuentra José Gornés y Gomila, por ante mí el escribano,

Dijo: que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á José Gornés y Gomila, al que se asistirá y defenderá como á tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Y por esta su sentencia que por la rebeldia del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndose al efecto el correspondiente testimonio al señor Gobernador de la misma. Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Pons, escribano.

D. Vicente Antelo y Antelo, Comandante Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante del Arsenal.

Habiéndose ausentado de la fragata «Almansa» el marinero Pedro José Bizquera y Pascual, hijo de Gaspar y de Martina, de veinte y seis años, natural de Manacor (Mallorca) á quien estoy somariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado marinero, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal donde deberá presentarse dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en su defecto se le juzgará en rebeldia.

Arsenal de Cartagena diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Fiscal, Vicente Antelo.

Núm. 1416.

El Intendente Militar del Distrito de las Baleares,

Hace saber: que debiendo contratarse la extraccion de dos mil metros cúbicos de piedra arenisca dura para silleria y mamposteria de la cantera situada en la meseta superior de la Mola á la inmediacion del telégrafo óptico, con destino á los trabajos de la Fortaleza de Isabel II en Mahon, y su transporte á la inmediacion de la obra que se indique, se convoca á una pública licitacion simultánea que tendrá lugar ante esta Intendencia sita en la calle de San Cayetano núm. 3 y la Comisaria de Guerra Intervencion del material de Ingenieros de la indicada Plaza de Mahon, sita en la calle de Moreras núm. 15, el dia 4 de junio próximo venidero á las once de su mañana con arreglo á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallarán de manifiesto en dichas Dependencias.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados formuladas con estricta sujecion al modelo que se espresará á continuacion, debiendo acompañarse á las mismas el talon que acredite haber hecho el proponente el depósito del dos por ciento por importe del valor que presente la oferta, en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó Depositaria de rentas del Partido de Mahon.

Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes en el acto del remate ó representados por apoderados con poder bastante que deberán exhibir al Tribunal de subasta, para dar las esplicaciones que sean necesarias y firmar en su casa la aceptacion del remate.

Regirá para el acto de la subasta el Real Decreto de 27 de febrero de 1852 á Instruccion aprobada por Real orden de 3 de junio siguiente:

El precio limite que servirá de tipo para la subasta es de trece pesetas por cada metro cúbico.

Palma 3 de mayo de 1879.—P. A.—El Subintendente, Dionisio Ribas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones

Factoria de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria, durante el espresado mes.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. — Pesetas.
25	D. Juan Ribas.	Ibiza.	35	1'35	47'25

Ibiza 30 Abril de 1879.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

facultativas y económicas para contratar la extraccion y transporte de dos mil metros cúbicos de piedra arenisca dura para silleria y mamposteria para las obras de la Fortaleza de Isabel II se compromete á su cumplimiento en todas sus partes, obligándose á verificar este servicio al respecto de tantas (en letra) pesetas el metro cúbico y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo de depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 1906 se insertaron los Estatutos de la Harinera Mallorquina, con las siguientes erratas.

- 1.ª En el art. 40, donde dice «derogarla», debe decir «prorogarla.»
- 2.ª En el art. 50 núm. 2.º faltan despues de la palabra «pasivas», las siguientes «fijando los plazos».
- 3.ª En el núm. 3.º de dicho artículo 50, donde dice «señalando» debe decir «señalar».
- 4.ª En el art. 58 donde dice «instruccion concreta» debe decir «instrucciones concretas.»

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—¡Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este

elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y cla-

risima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los librerios se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerias.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo dos pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerias.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mixto ó sellos de franqueo de 10 céntimos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT